



## AUTORIZACIÓN DE PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUAS REGENERADAS

### OBJETIVO

El objeto de esta hoja informativa es facilitar la preparación de la solicitud de autorización de producción y suministro de aguas regeneradas e indicar los datos y documentos que deben aportarse.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- [Real Decreto 1085/2024](#), de 22 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento de reutilización del agua** y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.
- [Reglamento \(UE\) 2020/741](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua, con carácter vinculante y aplicable desde el 25 de junio de 2023. Tiene como objeto la **reutilización de aguas urbanas depuradas para el riego agrícola, previo tratamiento de regeneración**.
- [Reglamento Delegado \(UE\) 2024/1765](#) de la Comisión de 11 de marzo de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las **especificaciones técnicas** de los elementos clave de la gestión del riesgo. En vigor desde el 10 de julio de 2024.
- [Texto refundido de la Ley de Aguas \(TRLA\)](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En particular, tras su modificación por el Real Decreto ley 4/2023, de 11 de mayo, el artículo 109ter del TRLA indica que *“la producción y suministro de aguas regeneradas están sometidas a autorización (...) Las autorizaciones incluirán un condicionado basado en el **plan de gestión del riesgo de las aguas regeneradas**”*.

### QUIÉN DEBE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

La entidad que produce y provee de aguas regeneradas para su uso por otros o para uso propio, principalmente los operadores de estaciones regeneradoras de agua, o aquella entidad pública o privada que reciba el agua depurada y se encargue de su regeneración.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento de reutilización del agua (art. 3 del RD 1085/2024):

- a) la utilización de agua de lluvia y de las aguas grises tratadas en el ámbito privado antes de su recogida en los propios sistemas colectores;
- b) el aprovechamiento de escorrentía pluvial en sistemas urbanos de drenaje sostenible;
- c) el aprovechamiento de aguas freáticas procedentes de infraestructuras subterráneas urbanas;
- d) el aprovechamiento de aguas almacenadas en tanques de tormenta en sistemas separativos;
- e) la utilización de los retornos de agua procedentes del regadío;
- f) la recirculación, dentro de los procesos propios de una actividad industrial, de aguas que provengan de la propia instalación o instalaciones conectadas a las mismas estaciones de tratamiento y regeneración de agua. Así como, la utilización de agua regenerada dentro de las instalaciones de la estación de tratamiento de aguas;



- g) la utilización de las aguas residuales tratadas en el ámbito privado para autoconsumo, de forma previa a su recogida en sistemas colectores.

### CÓMO Y DÓNDE SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

En la sede electrónica está disponible el [modelo de solicitud](#), donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición.

En el caso de que el solicitante esté obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas por encontrarse en los supuestos del art. 14.2 de la LPAC, los documentos que dirija a esta Administración deberán remitirse por medios electrónicos, preferentemente a través de la Sede Electrónica, en la siguiente dirección web: [Gobierno de España - Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica \(miteco.gob.es\)](#), para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación, o, de no ser posible, a través del Registro Electrónico Común, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

En caso de que comparezca en el presente procedimiento a través de un representante, conforme al artículo 14.2 c) de la LPAC, aquel estará igualmente obligado a relacionarse electrónicamente con esta Administración.

Las personas físicas, no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, podrán optar por presentar sus escritos por medios electrónicos, tal y como se ha indicado, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigidos a: Confederación Hidrográfica del Ebro. Comisaría de Aguas. Servicio de Control de Vertidos. Paseo de Sagasta, 24. 50071 Zaragoza.

### INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (artículo 6 del Reglamento de reutilización del agua)

Deberá aportarse la siguiente documentación:

- [Modelo de solicitud](#), debidamente cumplimentada.
- Copia de DNI, NIE o NIF.
- En su caso, acreditación de la representación.
- Descripción del sistema de reutilización, que contendrá, al menos, para cada estación regeneradora de agua (ERA):
  - Los elementos previstos del sistema de reutilización de las aguas y características de las infraestructuras que lo componen.
  - La localización geográfica y plano a escala adecuada donde se representen los siguientes puntos:
    - Punto de entrega de las aguas depuradas (PEAD).
    - Punto de control del caudal (salida ERA).
    - Punto de cumplimiento de las aguas regeneradas (PCAR)
    - Punto de entrega de las aguas regeneradas (PEAR).
  - Las clases de calidad de las aguas regeneradas producidas y suministradas, conforme a lo establecido en el anexo I del Reglamento de reutilización del agua.



- El volumen previsto por clase de calidad.
- El programa de autocontrol de la calidad del agua regenerada.
- Los lugares potenciales o previstos de uso de las aguas regeneradas si ya estuvieran definidos.

## **INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (artículo 7 del Reglamento de reutilización del agua)**

### Subsanación de documentación

Si la solicitud no reúne los requisitos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos necesarios.

### Comunicación al titular de la autorización del vertido

Cuando el peticionario no sea el titular de la autorización de vertido, se comunicará la solicitud presentada a dicho titular, que tendrá preferencia para el otorgamiento de la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas, pudiendo solicitarla en un plazo de un mes desde dicha comunicación, por, al menos, el mismo volumen.

### Informe de compatibilidad

Una vez validada la documentación, en caso necesario, se solicitará informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico de la Demarcación.

### Plan de gestión del riesgo de aguas regeneradas

Durante la tramitación del procedimiento se le requerirá la presentación, en el plazo de un mes, de un Plan de Gestión del Riesgo de Aguas Regeneradas (PGRAR).

### Información pública y petición de informes

Recibido el PGRAR se solicitará el informe preceptivo y vinculante a la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma, así como otros informes que considere conveniente.

Simultáneamente, se someterá a información pública el expediente en BOE, durante 1 mes.

## **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE AGUAS REGENERADAS**

El PGRAR definirá el sistema de reutilización e identificará los riesgos asociados a las funciones relacionadas con la producción, suministro y uso de las aguas regeneradas; los elementos clave para la gestión de tales riesgos; y las medidas y actuaciones necesarias para mantenerlo en niveles aceptables para la salud humana, el medio ambiente y la sanidad animal.

Igualmente, identificará las partes responsables y delimitará la responsabilidad que incumbe a cada una de ellas en el sistema de reutilización del agua, en relación con el cumplimiento de dicho Plan.

El contenido del PGRAR viene definido en el artículo 22 y anexo III del Reglamento de reutilización del agua.



Pueden consultarse los documentos orientativos para la elaboración de los Planes de Gestión del Riesgo publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/concesiones-y-autorizaciones/reutilizacion-aguas-depuradas/plan-de-gestion-del-riesgo-del-agua-regenerada.html>

### **RESOLUCIÓN (artículo 8 del Reglamento de reutilización del agua)**

Finalizada la información pública, se elaborará propuesta de resolución en la que se establecen las condiciones en las que se otorgará la autorización de producción y suministro de aguas regeneradas, y se notificará al interesado para que, en el plazo de 10 días, puedan formular alegaciones.

Finalmente, se dictará resolución, que se notificará a los interesados en un plazo máximo de **doce meses**, contados desde la entrada de la solicitud en el registro del organismo competente para su tramitación.

En el caso de no dictar resolución expresa en ese plazo de doce meses, la solicitud de autorización podrá entenderse desestimada.

### **TASAS EXIGIBLES**

La instrucción de este procedimiento podrá incluir trámite de emisión de informes técnicos cuya elaboración, en virtud de lo establecido en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y la Ley 25/1998, de 13 de julio, devengará una tasa, denominada Tasa por emisión de informes. En el citado Decreto se establecen las bases impositivas, así como los tipos de gravámenes. Estas cuantías son actualizadas a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.